

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202477</b>
<b>Materia</b>	Empleo.
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta: denegación comisión.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, por la promotora de la queja, el 29/07/2022, en su escrito manifiesta la falta de respuesta a las alegaciones formuladas en relación a la Comisión de Servicios solicitada, (Resolución de 26 de abril de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento de adjudicación de puestos de trabajo dependientes de la Generalitat Valenciana en comisión de servicios, durante el curso 2022-2023, para el funcionamiento de carrera de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, profesores técnicos de Formación Profesional y para el funcionariado docente que imparte enseñanzas de régimen especial en centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Generalitat Valenciana)

Tras aportar la ciudadana la documentación requerida por esta institución, es admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 10/08/2022 a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que, en el plazo de un mes, remitiera un informe al respecto.

Por la Administración educativa se solicitó la ampliación del plazo, en un mes más, para emitir el informe. Petición que le fue concedida por esta institución.

Con fecha 23/09/2022 tiene entrada en el registro de esta institución el informe solicitado. Del contenido íntegro del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó el 03/10/2022.

En fecha 31/10/2022 por esta institución se dictó la siguiente resolución de consideraciones:

Primero. RECUERDO a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por la interesada en fecha 27/07/2022, abordando y resolviendo todas las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte e informándole de las acciones que pueda ejercer para la mejor defensa de sus derechos, en caso de discrepancia con su contenido.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Administración educativa que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Con fecha 10/11/2022 tiene entrada en el registro de esta institución el informe de la Administración autonómica, cuyo contenido es el siguiente:

(...) Esta Conselleria acepta la recomendación realizada por el Síndic de Greuges de dar respuesta a los interesados que presentan escritos a esta administración.

Si bien, en el caso que nos ocupa hemos de comunicar al Síndic que la reclamación de la interesada fue realizada contra los listados provisionales de adjudicación de comisiones de Servicio, por lo que la respuesta a las reclamaciones presentadas a los citados listados definitivos, según el procedimiento previsto de conformidad con lo dispuesto en la base decimotercera, apartado 6 de la Resolución de 26 de abril de 2022, de convocatoria del procedimiento, se realiza mediante la publicación de los listados definitivos, en este caso, mediante la publicación de la Resolución de la Directora General de Personal Docente, de fecha **27 de julio de 2022, por la que se hacen públicos los listados definitivos** de funcionarias y funcionarios del Cuerpo de Maestros que han obtenido comisión de servicios en Centros Públicos Docente no universitarios dependientes de la Generalitat Valenciana durante el curso 2022/2023.

En la Disposición Final de la citada Resolución de 27 de julio de 2022, se indica “La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

No consta que la interesada haya presentado recurso o reclamación alguna a la misma (...). (la negrita y cursiva es nuestra).

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, considerando que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte ha aceptado parcialmente las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en su resolución de consideraciones de fecha 31/10/2022, aceptando la primera de ellas, informando motivadamente la no aceptación de la segunda: *“RECOMIENDO a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por la interesada en fecha 27/07/2022, abordando y resolviendo todas las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte e informándole de las acciones que pueda ejercer para la mejor defensa de sus derechos, en caso de discrepancia con su contenido”*.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, manifestar la imposibilidad de continuar actuando, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción completa de la recomendación segunda contenida en la Resolución de consideraciones de fecha 31/10/2022, notificándose el presente cierre con aceptación parcial de las recomendaciones a las partes con presencia en el mismo.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana